PI PETRO Intelligence®

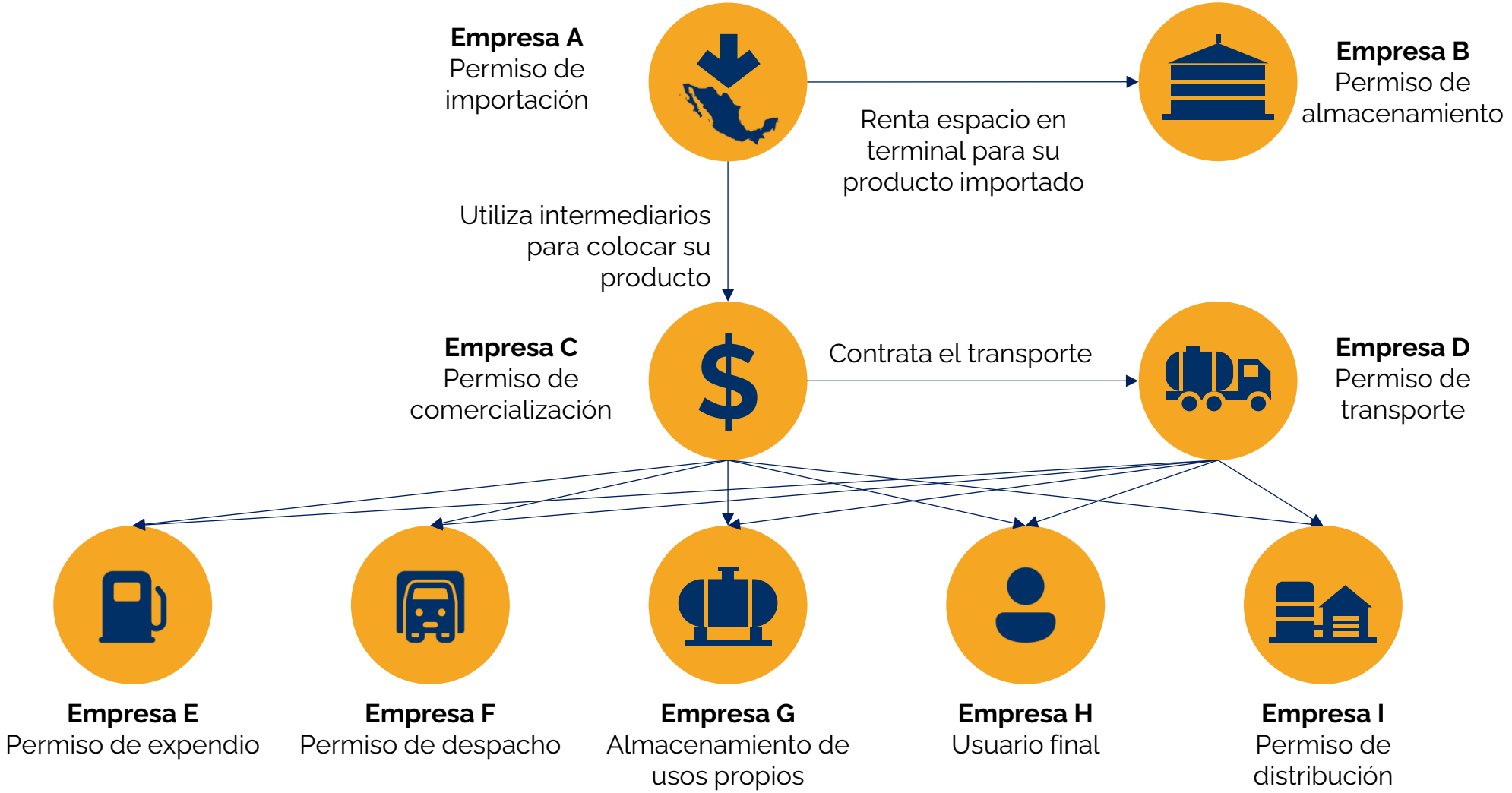
Nuevos modelos de comercialización para importadores privados

Noviembre de 2026

PETROIntelligence®.com



Estructura comercial actual



Artículo 5, fracción IV

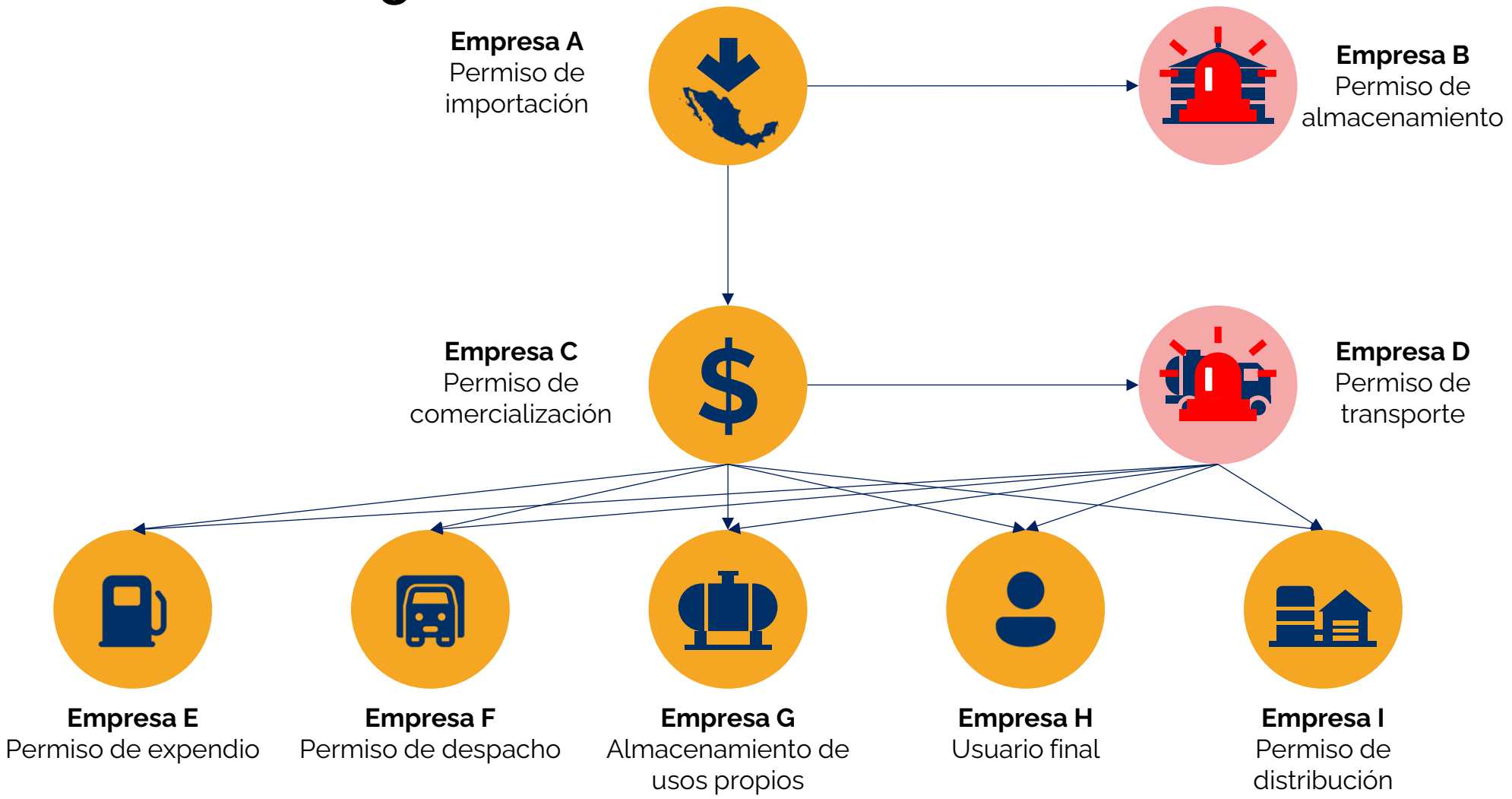
IV. En los casos en que las personas titulares de permisos de Comercialización pretendan prestar el servicio a otras personas Usuarias que también sean titulares de un permiso de Comercialización, además de lo señalado en la fracción anterior, deben presentar la documentación que acredite la prestación, gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución, como parte del servicio de Comercialización, acorde con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Para realizar la prestación, gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución previstos en el párrafo anterior, la persona Permisionaria de Comercialización de Petrolíferos y Gas Licuado de Petróleo debe ser titular al menos de uno de los permisos asociados a las actividades antes señaladas. En tanto que la persona Permisionaria de Comercialización de Gas Natural debe ser titular de al menos uno de los siguientes permisos: Procesamiento, Compresión, Licuefacción, Descompresión, Regasificación, Transporte por medios distintos a Ducto o Distribución por medios distintos a Ductos de Gas Natural. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, esta fracción resulta aplicable a las personas titulares de permisos de Comercialización que a su vez sean titulares de permisos de importación que pretendan prestar el servicio a otras personas Usuarias que también sean titulares de un permiso de Comercialización.

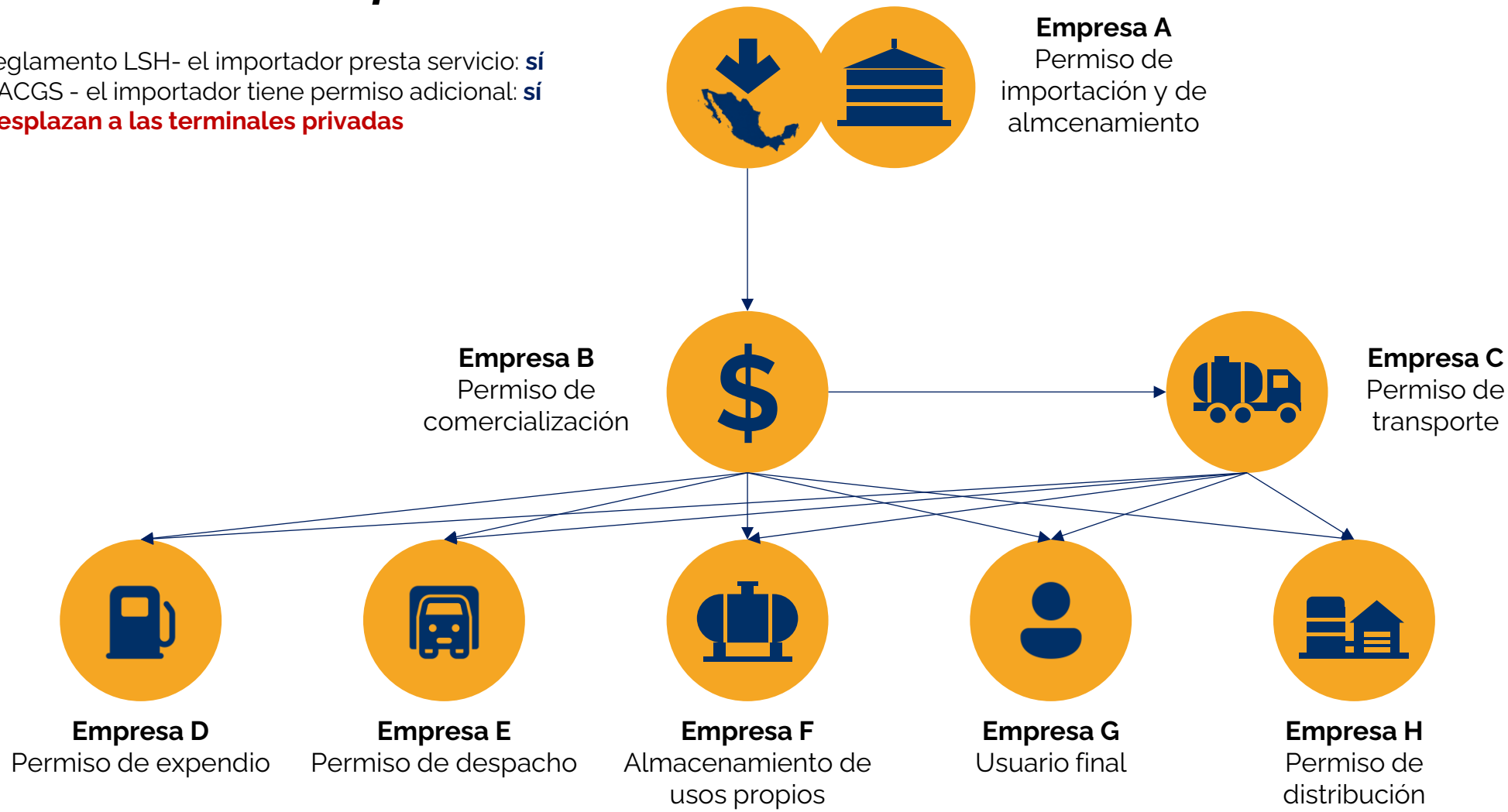


Actividades en riesgo



Nuevo modelos: *tipo I*

1.- Reglamento LSH- el importador presta servicio: **sí**
2.- DACGS - el importador tiene permiso adicional: **sí**
Se desplazan a las terminales privadas



Nuevo modelos: *tipo II*

1.- Reglamento LSH- el importador presta servicio: **sí**
2.- DACGS - el importador tiene permiso adicional: **sí**
Se desplazan a las transportistas

Al contar el importador con vehículos de transporte, es probable que algunos comercializadores ya no sean utilizados, al éste tener que dar seguimiento a la entrega del producto al final de la cadena de valor.

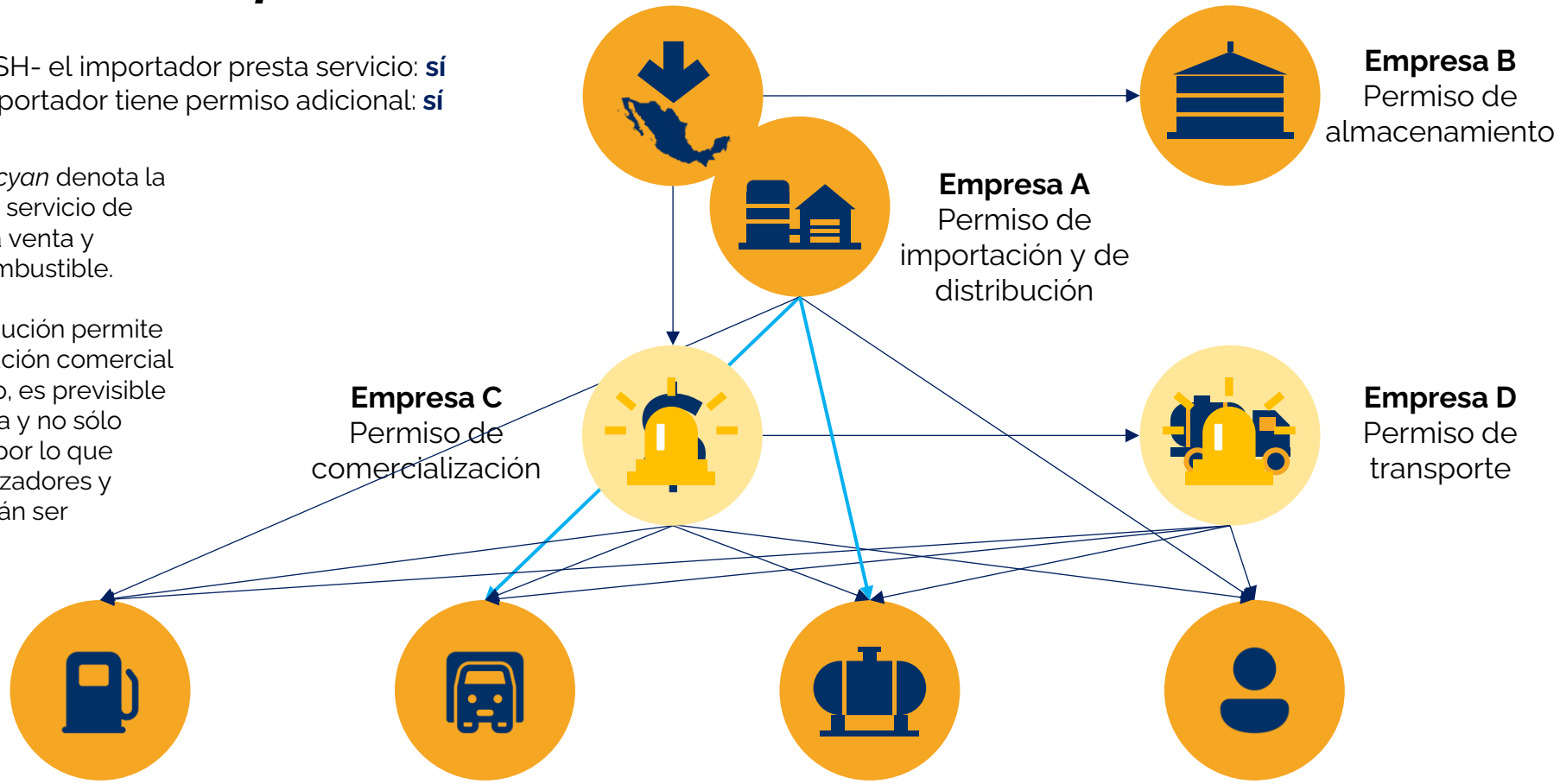


Nuevo modelos: *tipo III*

1.- Reglamento LSH- el importador presta servicio: **sí**
2.- DACGS - el importador tiene permiso adicional: **sí**

La línea color azul *cyan* denota la prestación sólo del servicio de distribución, y no la venta y distribución de. combustible.

La planta de distribución permite no modificar la relación comercial actual; sin embargo, es previsible que sí sea operativa y no sólo capacidad ociosa, por lo que algunos comercializadores y transportistas podrán ser desplazados.



Consideraciones

1.- En los 3 modelos nuevos de comercialización para importadores, se desplazan empresas. En el primero, a las terminales de almacenamiento; en el segundo, a los transportistas y posiblemente, a algunos comercializadores de segundo orden, y en el tercero, a algunos transportistas y algunos comercializadores de segundo orden.

2.- Los importadores tienen la opción de no adoptar estos modelos, al sustituir al comercializador de segundo orden por un distribuidor, o al vender directamente a los usuarios.

3.- Existen 3 importadores con permisos de distribución/almacenamiento:

I.- Valero (2) en Tamps y NL.
II.- Comborsa (2) en Tamps.
III.- Alveg (2) en Edomex y NL.

